JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por MARINO PERAFAN CORDOBA en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como los que señala el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a avocar su conocimiento, su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°- ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARINO PERAFAN CORDOBA, a través de apoderada judicial, en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO.

2°- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°- NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada.

4°- RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con C.C. No.34.324.735 de Popayán y T.P. 209.190 del C.S. de la J., como apoderada del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

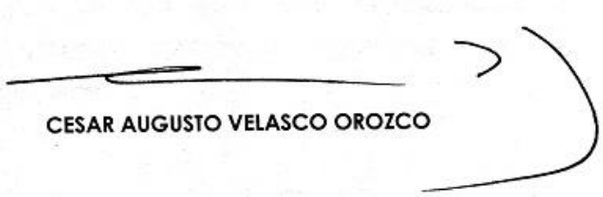

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO